

## **AUTO No. 04507**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicados **2007ER29214** del 17 de julio de 2007, **2007ER31271** del 31 de julio de 2007 y **2007ER36079** del 31 de agosto de 2007, se presentó queja anónima con ocasión de la cual se allega información a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, sobre tala realizada presuntamente sin autorización, en la Carrera 45 A N° 59 – 04 Barrio Quirinal de la ciudad de Bogotá D.C.

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, practicó visita el día 6 de agosto de 2007, profiriendo **Concepto Técnico N° 10086** de 02 de octubre de 2007, a través del cual se señaló lo siguiente: “*Se efectuó visita técnica al sitio referenciado, encontrando la intervención de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto con anillado (actividad ilegal), ubicado en el andén del espacio público. Además, el individuo murió por causa de la intervención,*” realizada u ordenada presuntamente por el señor **PABLO JOSÉ CAMARGO HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.062.891.

Que dentro del mismo Concepto Técnico referido, se estableció como valor a compensar la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TCE (\$204.924)** equivalentes a 1,75 IVP's, a 2007.

### **AUTO No. 04507**

Que como consecuencia de la visita realizada el día 13 de agosto de 2007 por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante radicado **2007ER35235** del 27 de agosto de 2007, el señor **PABLO JOSÉ CAMARGO HERNÁNDEZ**, presentó un derecho de petición, anexando varias solicitudes de autorización para efectuar tratamiento silvicultural al individuo arbóreo en comento, hechas al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, el cual obtuvo respuesta mediante radicado 2010EE3432 del 01 de febrero de 2010.

Que posteriormente, mediante **Concepto Técnico N° 2007GTS1839** del 19 de noviembre de 2007, se determinó técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto en vista de que se encuentra seco por envenenamiento con una sustancia química.

Que revisado el expediente **DM-08-2007-2397**, se encontró que no existió actuación posterior, por lo cual se entrará a decidir el acto administrativo a proceder.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

**“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas**

**AUTO No. 04507**

*funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el **Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

**AUTO No. 04507**

Que el señor **PABLO JOSE CAMARGO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.062.891, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto en el artículo 7 y 15 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio al señor **PABLO JOSE CAMARGO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.062.891.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **PABLO JOSE CAMARGO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.062.891, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente providencia al señor **PABLO JOSE CAMARGO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.062.891, en la Carrera 45 A N° 59 – 04, Barrio El Quirinal, en la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** El expediente **DM-08-2007-2397**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**LEY 1437 DE 2011**).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**AUTO No. 04507**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

<b>Elaboró:</b> Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
<b>Revisó:</b> Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/07/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 04507**